

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuáticas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros, que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14904 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Miguel Alarcón Guillén, un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

Don José Miguel Alarcón Guillén, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con destino a riego por aspersión y usos domésticos, no potables, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Miguel Alarcón Guillén, autorización para derivar un caudal de aguas superficiales del río Ibor, de 25,2 litros por segundo continuos o su equivalente de 46,60 litros por segundo en jornada reducida de trece horas, con destino a riego por aspersión de 42,0567 hectáreas de terreno y usos domésticos no potables de una vivienda, en las fincas de su propiedad denominadas «Chorrero de Arriba» y «Chorrero de Abajo», en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Gaminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gallego Urruela, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055508, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.254.358,01 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego de la totalidad de las fincas quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a instalar un contador volumétrico en el origen de la primera impulsión que limite el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por El Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—El concesionario deberá indemnizar mediante el oportuno expediente de expropiación, los caudales afectados de las concesiones industriales inscritas, cuando la detracción del caudal de 25,2 litros por segundo continuos, o de su equivalente 46,6 litros por segundo en jornada de trece horas afecte a la explotación de cada uno de dichos aprovechamientos industriales, indemnizaciones que deben quedar determinadas para poder aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—El concesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Ley de Aguas, dispondrá sus instalaciones de forma que garantice el respeto a la circulación de un caudal mínimo de 15 litros por segundo en favor de las concesiones de riego preferentes situadas aguas abajo.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes el río Ibor, lo que comunicará al Alcalde de Castañar de Ibor para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14905 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976 que se autoriza a don Luis Campomanes Asumendi la construcción de un puerto deportivo de invierno en la costa de la Punta de Mascarat, término municipal de Altea (Alicante).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 7 de mayo de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a don Luis Campomanes Asumendi la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Altea.

Superficie aproximada: 45.000 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un puerto deportivo de invernada en la Punta del Mascarat término municipal de Altea.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año, aplicable a la totalidad de la zona de servicio del puerto (en seco y con exclusión de las obras de defensa)

Instalaciones: Puerto deportivo de invernada
Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 17 de mayo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

14906 RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señaló fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Auto-pista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés (variante CL-0-610 de Tabaza a Serín)» término municipal de Gijón, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «El Comercio», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Gijón han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Auto-pista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés (variante CL-0-610, de Tabaza a Serín)», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietarios
1	Antojana y labor	D. Víctor Díaz Alonso.
2	Cámino y monte bajo	Cerámica «La Huelgina».
3	Relleno	D. César Pérez Martín.
4	Vertedero y zona acopios residuos	D. Juan González Pastrana.
5	Prado	D. César Pérez Martín.

Oviedo, 14 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola Sarria.—4.142-E.

14907 RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por lo que se acuerda proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación Temporal de las fincas afectadas por las obras del Tramo: Nueva Carretera La Rúa-Puebla de Brollón. Clave: 5-OR-240/5-LU-269, término municipal de Puebla de Brollón.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 10 de agosto de 1976 a las once horas y en el Ayuntamiento de Puebla de Brollón (término municipal de Puebla de Brollón), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas a la ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titu-

laridad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su perito y notario.

Orense, 23 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—5.889-E.

RELACION DE FINCAS

Número: 53-T.—Propietario: José Vega Rodríguez. Vecindad: Breñce. Paraje: Regueiro. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,0682 Ha.; superficie a ocupar, 0,0682 Ha.
Número: 56-T.—Propietario: Mercedes Dacal. Vecindad: Breñce. Paraje: Granxeo. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,3142 Ha.; superficie a ocupar, 0,3142 Ha.
Número: 57-T.—Propietario: José González Pardo. Vecindad: Frieira. Paraje: Regueira. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,7070 Ha.; superficie a ocupar, 0,70987 Ha.
Número: 60-T.—Propietario: José Vega Rodríguez. Vecindad: Breñce. Paraje: Granxeo. Clase de cultivo: Baldío. Parcela: Superficie total, 0,0330 Ha.; superficie a ocupar, 0,0330 Ha.

14908 RESOLUCION del acueducto Tajo-Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Saceda-Trasierra (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda, de Madrid,

Esta Jefatura en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1974, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca», de 20 de septiembre de 1974, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 26 de septiembre de 1974 y en el tablón de edictos de la Alcaldía debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A.T.S.—4.428-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14909 ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se autoriza al Centro de Bachillerato no estatal «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), en que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 7 de agosto de 1975;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona remite el informe de la Inspección Técnica del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona (Autónoma), ambos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección